



**Municipalidad de Firmat**  
*www.firmat.gov.ar*  
**Paseo Ntra. Sra. de la Merced 1096**  
**(2630) - Firmat (Santa Fe)**

**DECRETO N° 033/2020**

Firmat, 20 de abril de 2020.-

**VISTO:**

El Decreto Nacional N° 297/20, prorrogado a su vez por el Decreto N° 325/20 y 355/20, la Resolución Administrativa N° 524/2020 dictada por el Jefe de Gabinete Nacional y Decreto Provincial N° 349/2020;

**CONSIDERANDO:**

Que a través del Decreto Nacional N° 297/20 se estableció una medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio, desde el 20 hasta el 31 de marzo de 2020. Que en el art. 6 exceptúa del cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular, a las personas afectadas a las actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia que enumera.

Que mediante Decreto Nacional 355/2020 se prorrogó, hasta el día 26 de abril de 2020 inclusive, la vigencia del Decreto Nacional N° 297/20, prorrogado a su vez por el Decreto N° 325/20 y N° 355/20.

Que a través de la Resolución Administrativa N° 524/2020, el gobierno nacional, a pedido de los Gobernadores de diferentes provincias, decidió ampliar las actividades exentas enumeradas en el art. 6 del Decreto 297/2020, bajo determinados requisitos.-

Que se dispone también, que los desplazamientos de las personas alcanzadas por las nuevas exclusiones deberán limitarse al estricto cumplimiento de las actividades y servicios que enumera; y que los empleadores y empleadoras deberán garantizar las condiciones de higiene y seguridad establecidas en las respectivas jurisdicciones para preservar la salud de las trabajadoras y de los trabajadores.

Que asimismo la Provincia de Santa Fe, mediante decreto N° 349/2020, adhirió a las disposiciones de la Decisión Administrativa N° 524/20 de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación.-

Que a los fines de implementar la medida en el ámbito local, conforme dispone el art. 10 del Decreto 297/2020 y en virtud de lo establecido por el art. 41 de la Ley Orgánica de Municipios que faculta al Intendente a adoptar todas las medidas tendientes a evitar las epidemias, disminuir sus estragos y remover las causas que las produzcan o mantengan, y todas las que concurran a asegurar la salud y bienestar de la población, corresponde adoptar las previsiones pertinentes, a los fines de preservar la salud de la población;

Por todo ello, el Intendente Municipal de Firmat en uso de las facultades;

**DECRETA**

**ARTÍCULO 1°:** Exceptúese, en el marco de lo establecido en el artículo 2° del Decreto N° 355/20 del cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la



**Municipalidad de Firmat**  
*www.firmat.gov.ar*  
**Paseo Ntra. Sra. de la Merced 1096**  
**(2630) - Firmat (Santa Fe)**

prohibición de circular, al personal afectado a las actividades y servicios que seguidamente se detallan, en los términos establecidos en la presente decisión administrativa:

1. Establecimientos cuya actividad principal o secundaria sea **la cobranza de servicios e impuestos**. Podrán funcionar, respetando protocolo de seguridad y guardias mínimas, de 8 a 16 hs. Se prohíbe la cobranza puerta a puerta y la cobranza a domicilio.-
2. **Oficinas de rentas del Municipio**, con sistemas de turnos y guardias mínimas.
3. **Actividad registral nacional y provincial**, con sistema de turnos y guardias mínimas.
4. **Venta de mercadería ya elaborada de comercios minoristas**, a través de plataformas de comercio electrónico, venta telefónica y otros mecanismos que no requieran contacto personal con clientes y únicamente mediante la modalidad de entrega a domicilio con los debidos resguardos sanitarios, protocolos y planificación de la logística. Podrán funcionar de lunes a viernes de 8 a 16.30 hs., debiéndose llevar adelante el reparto por delivery de 13 a 16.30 hs. En ningún caso los comercios podrán abrir sus puertas al público.  
Se autoriza hasta 2 personas (propietario/s y/o empleado/s) por comercio a concurrir a los locales al solo efecto de armar, organizar los pedidos recibidos on line o por teléfono y realizar el reparto. Cada comercio deberá fomentar el pago electrónico.  
Para realizar las tareas de entrega el repartidor deberá usar barbijo y/o cubre boca y respetar las medidas de seguridad y recomendaciones de las autoridades sanitarias.-
5. **Atención médica y odontológica programada**, de carácter preventivo y seguimiento de enfermedades crónicas, podrán realizarse de 7 a 16 hs., con sistema de turno previo. No podrá permanecer más de una persona en sala de espera y una en consultorio.-
6. **Laboratorios de análisis clínicos y centros de diagnóstico por imagen**, con sistema de turno previo. Horario de 7 a 16 hs. No podrá permanecer más de una persona en sala de espera y una en consultorio.-
7. **Ópticas**, con sistema de turno previo. Horario de 8 a 16 hs.-
8. **Peritos y liquidadores de siniestros de las compañías aseguradoras** que permitan realizar la liquidación y pago de los siniestros denunciados a los beneficiarios y a las beneficiarias. En ningún caso se podrá realizar atención al público y todos los trámites deberán hacerse en forma virtual, incluyendo los pagos correspondientes.
9. Establecimientos para la **atención de personas víctimas de violencia de género**.
10. **Producción para la exportación**, con autorización previa del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.
11. **Procesos industriales específicos**, con autorización previa del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

**ARTÍCULO 2º:** Las actividades y servicios mencionados en el artículo 1º quedan autorizados para funcionar, sujetos a la implementación y cumplimiento de los protocolos sanitarios



**Municipalidad de Firmat**  
*www.firmat.gov.ar*  
**Paseo Ntra. Sra. de la Merced 1096**  
**(2630) - Firmat (Santa Fe)**

vigentes en la Provincia de Santa Fe y los elaborados por cada establecimiento como así también las recomendaciones e instrucciones sanitarias y de seguridad de las autoridades nacionales.

**ARTÍCULO 3°:** En todos los casos se deberá garantizar la organización de turnos, si correspondiere, y los modos de trabajo y de traslado que garanticen las medidas de distanciamiento e higiene necesarias para disminuir el riesgo de contagio del nuevo Coronavirus.

Los desplazamientos de las personas alcanzadas por el presente artículo deberán limitarse al estricto cumplimiento de las actividades y servicios exceptuados por la presente. Las empleadoras y los empleadores deberán garantizar las condiciones de higiene y seguridad vigentes en la Provincia de Santa Fe para preservar la salud de las trabajadoras y de los trabajadores.

**ARTÍCULO 4°:** Las personas alcanzadas por los incisos 4, 8, 10 y 11 del artículo 1° deberán tramitar el Certificado Único Habilitante para Circulación - Covid-19. Aquellas personas que se dirijan a los establecimientos consignados en los incisos 2, 3, 5, 6 y 7 del artículo 1°, que circularán con la constancia del turno otorgado para su atención. No se requerirá el mencionado certificado quienes se desplacen a los fines previstos en el apartado 1, siempre que se trate de establecimientos de cercanía al domicilio; y quienes lo hagan para solicitar atención por violencia de género (apartado 9).

**ARTÍCULO 5°:** El incumplimiento de las obligaciones prescriptas en el presente, será sancionado con multa, de entre doscientas Unidades Fijas (200 U.F.) y dos mil (2.000 U.F.) y/o clausura temporaria o definitiva.

**ARTÍCULO 6°:** La presente norma entrará en vigencia a partir del lunes 20 de abril de 2020.

**ARTÍCULO 7°:** Comuníquese, regístrese y archívese.